

LB-00084-F-2026

Luis Beltrán, 20 de mayo de 2026.

Por recibida denuncia remitida por la Comisaría de la Familia de Luis Beltrán.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, acumúlase al presente, dejándose debida constancia.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante e hijos, es que;

RESUELVO:

I.-) TRANSCRIBASE las medidas protectorias dispuestas oportunamente vía telefónica y **PRORRÓGUESE** las dispuestas en fecha 16/03/2026, a saber;

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del joven W.M.M.J.h.I.S.M.L. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del joven W.M.M.J. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. M.L. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 30 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación. Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter **OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) RONDINES POLICIALES por un PLAZO DE 10 DÍAS, cada 6 horas en el domicilio de la Sra. L.A.M.-.D.3., sito en B.A.T.-.c.J.M.N.d.L.B.s.1., debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. (**Art. 148 inc. e) CPF**).

Requírase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar , conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) DÉSE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL de las presentes actuaciones con carácter URGENTE.

IV.-) Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta